

5925 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Lander», modelo 736 DTS.

Solicitada por «Andrés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 736 DTN, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Lander», modelo 736 DTS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:		
Marca	Lander».	
Modelo	736 DTS.	
Tipo	Ruedas.	
Fabricante	«Andrés Hermanos, Sociedad Anónima», Zaragoza (España).	
Motor:		
Denominación	«Lombardini», modelo 5LD825/2.	
Combustible empleado	Gasóleo.	

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	27,3	2.810	541	250	12,0	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	29,2	2.810	541	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo está realizado a la velocidad del motor 2.810 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante. El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo I según la Directiva 86/297/CE (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras) con velocidad nominal de giro de 540 r/min.

5926 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Lander», modelo MS-700 S-2, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Lander», modelo 736 DTS, versión 4RM y cuatro más que se citan.

A solicitud de «Andrés Hermanos, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Lander», modelo MS-700 S-2, tipo bastidor de dos postes atrasado, y hace pública su validez para los tractores:

- Marca: «Lander». Modelo: 838 DT. Versión: 4RM.
- Marca: «Lander». Modelo: 736 DT. Versión: 4RM.
- Marca: «Lander». Modelo: 742 DT. Versión: 4RM.
- Marca: «Lander». Modelo: 842 DT. Versión: 4RM.
- Marca: «Lander». Modelo: 736 DTS. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9403.a(5).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VII OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

5927 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la estructura de protección marca «SDFG», modelo T 76, tipo bastidor de dos postes adelantado, abatible, válida para los tractores marca «Lamborghini», modelo Agile 990 S 4WD, versión 4RM y cinco más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva, para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 87/402/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección resuelve autorizar la estructura de protección marca «SDFG», modelo T 76, tipo bastidor de dos postes adelantado, abatible, válida para los tractores:

- Marca: «Same». Modelo: Golden 60 compatto 4WD. Versión: 4RM.
- Marca: «Same». Modelo: Golden 75 compatto 4WD. Versión: 4RM.
- Marca: «Same». Modelo: Golden 85 compatto 4WD. Versión: 4RM.
- Marca: «Lamborghini». Modelo: Agile 660 S 4WD. Versión: 4RM.
- Marca: «Lamborghini». Modelo: Agile 880 S 4WD. Versión: 4RM.
- Marca: «Lamborghini». Modelo: Agile 990 S 4WD. Versión: 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es el e1-SV2-0011.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

5928 ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en determinada zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

El Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles, establece, en su artículo 48, que los Estados miembros podrán adoptar medidas para la conservación y gestión

de las poblaciones que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla, en su artículo 2.º, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Galicia ha establecido un Plan de Pesca para sus aguas interiores, que conlleva la prohibición de la pesca de la sardina, así como la paralización temporal de su flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco, y muy especialmente la de la sardina, en la zona occidental del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste; consultado el sector pesquero afectado y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, resulta conveniente establecer una veda para la pesca de dicha modalidad en las aguas mencionadas.

En la elaboración de la presente Orden se han cumplido los trámites previstos en el artículo 10.2 del Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Período y zona de veda.*

Hasta el 31 de marzo de 1999 queda prohibida, a los buques de pabellón español, la pesca de cerco en las aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste comprendidas al oeste del meridiano 7º 1,8' W y al norte de la frontera marítima con Portugal en la desembocadura del río Miño.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5929

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración del II Curso de Especialización en Gestión de las Administraciones Públicas.

En el marco de colaboración entre las Administraciones Públicas en que se desarrolla la actividad de las instituciones y de los funcionarios públicos, se presenta cada vez con mayor utilidad la necesidad de establecer programas de formación en los que participen funcionarios procedentes de todas las Administraciones Públicas. La diversidad de las normas a

aplicar, las distintas organizaciones e incluso los diferentes problemas que se abordan tienen, no obstante, numerosos aspectos comunes, técnicas aplicables con carácter general y planteamientos estratégicos coincidentes, que aconsejan establecer módulos formativos especiales.

La realización del primero de los Cursos de Especialización en Gestión de las Administraciones Públicas, celebrado durante 1998, ha obtenido resultados muy positivos y, al mismo tiempo, ha generado demanda de los propios alumnos y Administraciones Públicas para su continuación con otras ediciones, que permitan intercambiar experiencias de las tres Administraciones entre los funcionarios directivos que prestan servicio en el conjunto de ellas.

Los objetivos del Curso, que constituye una actividad complementaria de la labor formativa general de cada Administración Pública, son los siguientes:

Formar en técnicas gerenciales, legislación, habilidades directivas y, en general, en gestión pública a funcionarios superiores procedentes de los tres niveles de Administración Pública existentes en España.

Desarrollar un núcleo básico de formación directiva y superior equivalente en las tres Administraciones Públicas, de forma que un grupo cada vez mayor de funcionarios tenga una cualificación similar.

Conocer en profundidad experiencias de gestión de cada una de las Administraciones, legislación específica y, en general, intercambiar experiencias.

Crear redes de funcionarios que se conocen entre sí y que para la resolución de asuntos pueden utilizar canales prioritarios de relaciones interpersonales.

A largo plazo, intercambiar élites directivas entre las Administraciones Públicas en el marco de lo establecido en la LOFAGE.

Analizar y delimitar problemáticas generales de las Administraciones Públicas españolas.

Extraer conclusiones de carácter docente o formativo que permitan la extensión de las experiencias a las actividades de este carácter en cada una de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Administración Pública, a través de la Escuela Superior de la Función Pública y en colaboración con las Escuelas de Formación de las Comunidades Autónomas, ha resuelto convocar el II Curso de Especialización en Gestión de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Condiciones de participación.*—Podrán solicitar la participación en el curso los funcionarios del grupo A, procedentes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, con responsabilidades de nivel superior en la Administración correspondiente.

La selección de los participantes será realizada por el Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en colaboración con las Escuelas de Formación de las Comunidades Autónomas, y entre los cuales se atenderá prioritariamente el criterio de que en el alumnado estén presentes funcionarios de las tres Administraciones Públicas, garantizándose, en todo caso, al menos, un participante por cada una de las Comunidades Autónomas.

El número total de participantes no podrá exceder de treinta.

Segunda. *Organización del Curso.*—El Curso de Especialización en Gestión de las Administraciones Públicas tiene carácter modular, con un total de cuarenta y ocho horas lectivas, distribuidas en cuatro módulos de doce horas cada uno.

Fecha de realización: Las fechas de celebración de los cuatro módulos, de día y medio de duración cada uno, serán:

12 y 13 de abril.
3 y 4 de mayo.
24 y 25 mayo.
14 y 15 de junio.

Horario: Lunes, de dieciséis a diecinueve horas.

Martes, de nueve treinta a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas.

Lugar de celebración: Dos de los módulos se celebrarán en la sede del Instituto Nacional de Administración Pública y otros dos en la sede de las Administraciones Autonómicas que lo propongan.

En la presente edición, los lugares de impartición del Curso son:

Módulo I: INAP Madrid.
Módulo II: Junta de Andalucía. Sevilla.
Módulo III: Generalitat de Catalunya.
Módulo IV: INAP. Madrid.